



Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 11 JUN. 2019

VISTOS:

Los Informes Nos. 1336 y 1624-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 006-2019/ACV de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, los Memoranda Nos. 3837 y 3067-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 331-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el TUO, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 8 del TUO, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el numeral 10.1 del artículo 10 del TUO establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...)";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:



Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un inspector o supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 06 de diciembre de 2018, el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 28-2018-MINAGRI-PSI Tercera Convocatoria, empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios para contratar la elaboración del expediente técnico y ejecución de tres proyectos, entre ellos el siguiente;

DESCRIPCION	EXP. TECNICO	OBRA	SUBTOTAL
REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL TALANDRACAS, DISTRITO CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA	S/ 92,649.00	S/ 1'410,043.00	S/ 1'502,692.00

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO CHULUCANAS (conformado por ROYMA Construyendo SAC, Corporación Pacífico del Sur Contratistas Generales SRL, Quiroz Ayasta Julio César, Domingo Wilver Ventura Guevara y Meléndez Llerena Jesús Omar Nicomedes) suscribieron el Contrato N° 182-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 028-2018-MINAGRI-PSI Tercera Convocatoria, por el importe total de S/ 1'352,422.80 Soles, de los cuales S/ 83,384.10 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 1'269,038.70 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios para la elaboración del expediente técnico y 60 días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 02 de enero de 2019 se suscribió el Contrato N° 002-2019-MINAGRI-PSI derivado del ítem III del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 031-2018-MINAGRI-PSI entre el PSI y JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO para la Contratación para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra del Proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Talandracas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura"; por el plazo total



Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

de 105 días calendarios (30 días de supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y 75 días de Supervisión de la Ejecución de Obra y Liquidación de Obra);

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2019-OTACISA-SUP remitido con Carta N° 015-2019OTACISA-SUP, recibida por el PSI el 25 de abril de 2019, el supervisor indica la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, recomendando "... se emita la conformidad del expediente técnico final por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos - OEP, y se tramite la resolución de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia...";

Que, a través del Informe Técnico N° 006-2019/ACV, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- Se realizó una revisión de la documentación presentada por el **CONSORCIO CHULUCANAS**, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la Conformidad del Supervisor Sr. Juan Antonio Jiménez Carrasco. El Supervisor del servicio es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista.
- Las metas señaladas en el expediente técnico definitivo guardan relación con las metas determinadas en el Formato Único de Reconstrucción (FUR) Aprobado. Dichas metas finales han sido plenamente compatibilizadas en el terreno en una visita conjunta: Contratista – Inspector – Organización de Usuarios, bajo condiciones de canal sin agua, determinándose lo siguiente:

CAPTACION:

Descolmatación de 110 ml de cause de río, construcción de 110 ml de dique y 46.10 ml de protección de dique en la Captación de toma directa.

CANAL DE CONDUCCIÓN:

Canal rectangular de concreto con una longitud de 135 ml y 140 ml de muro de contención de concreto armado con una altura total de 5.50 m.

La variación de metas, que en este caso han sido mejoradas, se ha debido a que su determinación original fue basada en mediciones aproximadas, lo que permite por tanto que el expediente técnico pueda corregirlas y cumpla con la finalidad del contrato, sin modificar el objeto ni alcances del mismo.

Las modificaciones de la intervención han permitido mejorar la propuesta inicial, tal como detallamos:

BOCATOMA: Los nuevos elementos componentes de la bocatoma, son: Obras de descolmatación de 110 ml de cause de río, construcción de 110 ml de dique y 46.10 ml de protección de dique en la Captación de toma directa.

CANAL: Se ha incrementado la cantidad de metros lineales de canal a mejorar, pasando de 84 a 135 mts de canal.

El presupuesto directo de obra se mantiene sin cambios respecto al presupuesto ofertado por el Contratista.



Asimismo, el presupuesto total de obra ha disminuido en S/ 141,004.3, equivalente al 10 % respecto al presupuesto aprobado, considerado en el Informe Técnico de Sustento Aprobado, que figura en la Ficha FUR (Formato Único de la Reconstrucción).

- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de 1'269,038.70 soles, dicho presupuesto directo de obra se mantiene sin cambios respecto al presupuesto ofertado por el Contratista.
- Para la aprobación del expediente técnico final se tuvo en cuenta lo citado en el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en el cual se cita "En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria", como se indica más adelante.
- Para el caso específico del proyecto TALANDRACAS, la propuesta de la no construcción del BARRAJE y con ello tener una Bocatoma de captación directa, han permitido prescindir de las partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, obedeciendo a lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.
- La propuesta de prescindir de la construcción del BARRAJE y como tal prescindir de algunas partidas, es debido a que la Bocatoma de captación directa, es a petición de los USUARIOS, debido a que la experiencia les ha enseñado que una bocatoma con barraje no es funcional en dicha captación.
- Se han requerido partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta, dichas partidas son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, debido a que permiten la construcción de las mejoras de obra indicadas anteriormente, tales como:

Descolmatación de 110 ml de cauce de río, construcción de 110 ml de dique y 46.10 ml de protección de dique; Construcción de 51 mts. adicionales, respecto a los 84 mts programados inicialmente y construcción de 140 ml de muro de contención de concreto armado con una altura total de 5.50 m. y como tal el cumplimiento de la finalidad del contrato obedeciendo a lo establecido en el artículo N° 24 del Decreto supremo N° 071-2018-PCM.

Estas han sido autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área, no obstante, durante el desarrollo de la ejecución de las actividades debe ser verificada y contrastada por la Supervisión en campo, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.

- La inclusión de partidas nuevas no consideradas en el presupuesto ofertado indispensables para conseguir la finalidad del contrato, así como de prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir la finalidad del contrato en el expediente técnico cuenta con la conformidad del supervisor, tal como se indica en el numeral 2 de las conclusiones (Página 107 del Informe de Conformidad del Supervisor).
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances del Expediente Técnico Final, elaborado por el Consultor CONSORCIO CHULUCANAS, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señalados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del Contrato; recomendando su aprobación, sin embargo es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en un acto administrativo en base a una revisión de gabinete y al ámbito del proyecto en cuestión, no teniendo alcance dicha conformidad en la





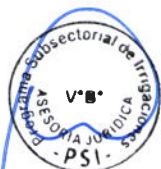
Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

responsabilidad de la adecuada formulación del expediente técnico ni sobre los vicios ocultos por omisiones o información inexacta que puedan presentarse durante la ejecución de la obra, lo cual es competencia que corresponde al Consultor y al Supervisor, la de garantizar y hacerse responsable de la calidad ofrecida en congruencia a lo establecido en el inciso 32.7 del artículo 32 la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que el proyectista es el autor del planteamiento hidráulico, representación topográfica, ingeniería básica, trabajos de campo, pruebas y ensayos de laboratorio, simulaciones, estimación de costos, programación de obras y memoria descriptiva, entre otros.

- De acuerdo al Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, D.S. N° 007-2018-MC, para las intervenciones contempladas en el marco del Literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30556 modificado por el Decreto Legislativo N° 1354 le corresponde el acompañamiento arqueológico de oficio, por lo que no es necesario la tramitación del PROMA. Asimismo, con la finalidad de cumplir con el artículo 24, numeral 24.3 de la presente normativa, el PSI ha realizado la comunicación del ganador de la buena pro ante el Ministerio de Cultura con oficio N° 083- 2019-MINAGRI-PSI, el cual se adjunta al presente informe.
 - Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR) citado en el presente informe se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR.
- (...)

Que, adicionalmente, de la revisión de los antecedentes, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas en el expediente técnico indispensables para conseguir la finalidad del contrato debido a que se ha considerado indispensable proteger el canal Talandracas, mediante la construcción de un muro de contención, no considerado en el presupuesto detallado de la oferta propuesta; en el caso de las partidas de las que se prescinde ya que no resultan necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, es debido a que se ha prescindido de la construcción del barraje;

Que, asimismo informa que el Presupuesto de la obra resultante del expediente técnico asciende a S/. 1'269,038.70 Soles, manteniéndose respecto al presupuesto ofertado por el Contratista, no superando el límite de 15% estipulado en el Artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisa además la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, los cuales cuentan con la opinión del supervisor mediante el Informe N° 006-2019-JAJC/LPGQ-SP remitido con Carta N° 010-2019-SUPERVISION TALANDRACAS/RL, recibida por el PSI el 22 de abril de 2019, el supervisor indica la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, recomendando "... se emita la conformidad del 2do Avance Expediente Técnico Final por parte de la Oficina de



Estudios y Proyectos – OEP, y se comuniqué a la Oficina de Supervisión – OS; de acuerdo a lo sustentado en el presente informe...”;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que *“De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”*;

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: *“Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra”*;

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico Proyecto Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Talandracas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura figura el Anexo 1: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 331-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Proyecto Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Talandracas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las





Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra Proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Talandracas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 1'269,038.70 Soles, por el plazo de ejecución de 60 días calendario; el mismo que consta de 03 tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Proyecto Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Talandracas, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura":

(...)

A.6 DESCRIPCIÓN DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA Y/O SERVICIO PÚBLICO AFECTADO

Dice:

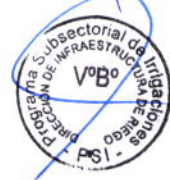
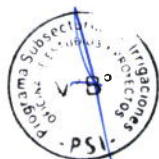
CAPTACIÓN: Fue afectada severamente por el Niño Costero 2017; ocasionando daños a la bocatoma Talandracas, corren el riesgo que sean afectados en su economía la población del sector dado que la principal actividad es la agricultura.

CANAL DE CONDUCCIÓN: Su longitud es de 4.5 km, este canal sufrió daños en 84 m, donde los bordos laterales de soporte han sido erosionados poniendo en riesgo la estructura. Beneficiará 545 hectáreas y 373 familias

Debe decir:

CAPTACIÓN: La Captación de Talandracas debido a las precipitaciones pluviales y avenidas del río Charanal del año 2008, la bocatoma de material de concreto que acababa de construirse, quedo totalmente destruida, recubierta totalmente de materiales de la zona (arena y grava), notándose apenas algunos vestigios de concreto.

Los usuarios han venido construyendo cada año la captación de material rústico que atiende un promedio de 545.35 Ha de cultivo entre transitorios y cultivos permanentes, están siempre reconstruyendo, por lo que los cultivos se ven constantemente afectados en su riego.



En el año 2017 (septiembre aprox.) se construyó un muro de encausamiento (columna de piedras de 500 a 800 mm aprox.) de 132 m de longitud el cual ha dividido longitudinalmente al río en dos cauces donde el que se dirige al canal no tiene protección, esto representa un riesgo latente ya que en época de avenidas ingresa un gran caudal para lo cual el canal no está diseñado, significando daños y desbordes en la conducción.

CANAL DE CONDUCCIÓN: El canal Talandracas debido a las precipitaciones pluviales y avenidas del río Charanal del año 2017, fue destruido desde el km 0+510 al 0+645, en su sección rectangular y muro de protección, por lo que se plantea rehabilitar el canal y el muro de protección.

A.7 DESCRIBIR Y EXPLICAR EN QUE CONSISTE LA INTERVENCIÓN

Dice:

SISTEMA DE RIEGO

Rehabilitación de captación para un caudal de 1.50 m³/s (barraje, colchón amortiguador, compuertas) Rehabilitación de 84 m canal de conducción para un caudal de 1.00 m³/s (reparación de paños de sección trapezoidal Bm=1.0 BM=2.70 h=1.150 m, 01 compuerta)

Debe decir:

CAPTACIÓN:

Descolmatación de 110 ml de cause de rio, construcción de 110 ml de dique y 46.10 ml de protección de dique en la Captación de toma directa.

CANAL DE CONDUCCIÓN:

Canal rectangular de concreto con una longitud de 135 ml y 140 ml de muro de contención de concreto armado con una altura total de 5.50 m.

B.1 Costos específicos de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Obra	1'410,043.00
	Expediente Técnico	92,649.00
	Supervisión	186,147.00
Total:		1,688,839.00

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Obra	1'269,038.70
	Expediente Técnico	83,384.10
	Supervisión	167,532.30
Total:		1'519,955.10

Metas físicas esperadas de la IRI

Dice:

Tipo factor producido	de	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura		Sistema de riego	L/S	1500.00
		Expediente Técnico		1
		Supervisión		1



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 116 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

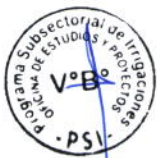
Debe decir:

de ítem	Tipo	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura		CAPTACIÓN:	ml.	
		- Descolmatación de 110 ml de cause de río		110
		- construcción de 110 ml de dique	ml	110
		- 46.10 ml de protección de dique	ml.	46
		CANAL		
		- Muro de protección de concreto	ml.	140
		- Canal de concreto rectangular	ml.	135
		Expediente Técnico		1
Supervisión				1

(...)

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO CHULUCANAS (ejecutor de obra), a JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Notificar el expediente técnico al Ministerio de Cultura para el Acompañamiento Arqueológico de oficio regulado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.



Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

